NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/NGO/10
9 de febrero de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 23 del programa provisional

CUESTIONES INDÍGENAS

Exposición presentada por escrito por la Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición escrita, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[20 de enero de 1998]

1. La Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos recuerda la necesidad imperativa de que los derechos de los pueblos indígenas, sobre cuya existencia como pueblos se ciernen graves amenazas, se reconozcan en forma inequívoca y reciban protección adecuada. La Federación Internacional desea expresar su profunda preocupación por la situación de los pueblos indígenas, que son víctimas de exclusión y de graves discriminaciones, y comprueba con inquietud que, en la mayoría de los países, los indígenas aún no disponen, de medios que les permitan escoger libremente su modelo de desarrollo económico, social y cultural, conforme a lo previsto en el derecho internacional.

2. Entre las iniciativas importantes emprendidas en el ámbito de las Naciones Unidas figura la proclamación de un Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, cuyos objetivos son la emisión de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y el establecimiento de un órgano permanente encargado de examinar las cuestiones indígenas. Ahora es preciso concretar esos proyectos.

3. La Federación Internacional recuerda que las disposiciones que se establezcan para proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas sólo serán eficaces si se adaptan a su situación particular. Sus derechos han de ser reconocidos plenamente mediante textos precisos y su situación deberá examinarse en el ámbito de órganos apropiados.

Proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas

4. La Federación Internacional expresa su decepción por el hecho de que, al concluir su período de sesiones de 1997, el Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, creado de conformidad con la resolución 1995/32 de la Comisión de Derechos Humanos, sólo haya aprobado dos artículos, sin duda importantes, pero secundarios en relación con la magnitud del proyecto.

5. Al decidir basar sus trabajos en el proyecto aprobado por el Grupo de Trabajo de la Subcomisión, el Grupo de Trabajo de la Comisión ha adoptado un método constructivo, negándose a desaprovechar los muchos años de trabajo y de concertación que han dado lugar al proyecto.

6. No obstante, como se deduce de las intervenciones de los Estados en los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo de la Comisión, el escollo con que tropiezan todos los debates sigue siendo la cuestión del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas. Ahora bien, este derecho es la base para el resto del proyecto de declaración. Si se lo dejase de lado, el proyecto perdería su principal contenido sustancial.

7. Ahora bien, el derecho a la libre determinación de los pueblos forma parte desde hace mucho tiempo del derecho internacional. Donde se expresa en términos más firmes es en el artículo primero común a los dos Pactos de derechos humanos de 1996. En la formulación de estos artículos no se prevé restricción alguna en cuanto a lo que ha de entenderse por "pueblo" al referirse al sujeto de ese derecho a la libre determinación. Ya es hora de que los Estados asuman las responsabilidades que les incumben en virtud del derecho internacional que ellos mismos han formulado: el subterfugio lingüístico consistente en considerar que los indígenas son poblaciones y no pueblos, sólo tiene por objeto negar sus derechos. Ya no es posible que por esos motivos se sigan frenando los trabajos encaminados a la aprobación del proyecto de declaración.

8. La Federación Internacional recuerda que es esencial que se aplique a los indígenas el principio de no discriminación en el goce de los derechos humanos; sin embargo, esto resulta insuficiente cuando se trata de hacer justicia a los pueblos indígenas, en particular en lo que se refiere al control de las tierras, los territorios y los recursos naturales. También resulta insuficiente cuando se trata de dotar a esos pueblos de los medios necesarios para preservar sus características culturales específicas y desarrollarse, en las esferas económica, social y cultural, según sus propios deseos y modelos de desarrollo.

Proyecto de establecimiento de un órgano permanente para las poblaciones indígenas

9. La insuficiencia del actual régimen de las Naciones Unidas en lo que se refiere a las cuestiones indígenas hace necesario que se establezca un órgano permanente encargado específicamente de examinar esas cuestiones. En efecto, por su carácter particular y complejo es preciso abordarlas en forma centralizada y examinarlas teniendo en cuenta que están relacionadas entre sí.

10. La Federación Internacional ha participado activamente en los trabajos del segundo seminario sobre esta cuestión celebrado en Santiago de Chile. La Federación hace un llamamiento a los Estados para que establezcan este órgano cuanto antes y apoya la resolución 1997/10 de la Subcomisión, en la que se recomienda a la Comisión que examine la manera de impulsar el proceso para su establecimiento. Este órgano ha de tener un mandato amplio, que abarque todas las esferas de actividad pertinentes de las Naciones Unidas; concebido como un vínculo entre los gobiernos, los pueblos indígenas y las Naciones Unidas, podría basar sus trabajos en la futura declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y, hasta tanto ésta sea aprobada, podría empezar a examinar los distintos instrumentos internacionales en los que se reconocen los derechos de los indígenas. El establecimiento de este órgano, que debería depender del Consejo Económico y Social, permitiría avanzar hacia el reconocimiento de que los pueblos indígenas pertenecen a la familia de pueblos de la Humanidad.

Consecuencias de las actividades de las empresas nacionales y transnacionales para los derechos de los pueblos indígenas

11. La explotación, sin respetar norma jurídica o moral alguna, de los recursos naturales de las tierras indígenas por las empresas industriales nacionales o transnacionales es una grave amenaza tanto para la supervivencia de los pueblos indígenas como grupos particulares como para la vida y la dignidad de los individuos que los constituyen.

12. La comunidad internacional debe elaborar, pues, una normativa general aplicable a las empresas transnacionales, sin olvidar los problemas específicos que plantean sus actividades cuando se llevan a cabo en los territorios indígenas. Esa normativa debería incluir, entre otras cosas, la obligación para las empresas interesadas de obtener el consentimiento libre e informado de los pueblos indígenas, representados por los órganos que hayan escogido, antes de iniciar o realizar actividades sobre sus tierras, territorios y recursos. Habría que consultar a los pueblos indígenas en todos los planos. Hay que establecer medidas atenuantes (a fin de limitar los efectos negativos, para el medio ambiente, de las actividades realizadas), así como mecanismos de indemnización y participación en los beneficios. La Federación Internacional respalda la iniciativa de las organizaciones indígenas que han propuesto directrices que las empresas multinacionales deberían aceptar (E/CN.4/Sub.2/1997/14), pero considera necesaria la elaboración de normas internacionales vinculantes que están basadas en ellas.

13. A principios de 1998, la Federación Internacional publicó un informe de la misión encargada de esta cuestión, referente a la situación de la población mapuche en Chile, principalmente los problemas planteados por el proyecto de construcción de un dique de contención en el río BíoBío por la empresa eléctrica privada ENDESA S.A.

Otros motivos de preocupación

14. La Federación Internacional estima que la protección del patrimonio de los pueblos indígenas es de suma importancia. El patrimonio común de la humanidad se empobrece cada vez que desaparece un pueblo con sus características específicas, sus conocimientos, sus artes y sus sitios. Hay que adaptar las medidas de protección de los derechos de los pueblos indígenas, en esta materia, a su especial situación. Hay que elaborar un régimen propio aplicable a su patrimonio.

15. La Federación Internacional apoya la resolución 1997/13 de la Subcomisión en la que se pide que se convoque un nuevo seminario sobre el proyecto de principios y directrices para la protección del patrimonio de los pueblos indígenas propuesto por el Grupo de Trabajo de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1995/26). Este proyecto tiene el enorme mérito de definir de un modo especialmente amplio la noción de "patrimonio de los pueblos indígenas" y de utilizar conceptos innovadores adaptados a los problemas concretos de los pueblos indígenas.

16. La Federación Internacional recuerda que el Convenio sobre la Diversidad Biológica reconoce la importancia de la promoción y protección del derecho de los pueblos indígenas a tener su propia cultura, pero que no establece normas en materia de prospección biológica y genética de sus territorios. Así y todo, en la práctica es motivo de preocupación confirmar que los derechos de los pueblos indígenas en esta esfera son denegados y descuidados por ciertas empresas internacionales que no vacilan en negociar directamente con las familias, burlando así a los órganos que representan a los indígenas. El proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas bien podría colmar las lagunas de este Convenio, sobre todo en sus artículos 3, 19, 20, 29 y 30. Es imprescindible, para la supervivencia y el desarrollo de los pueblos indígenas, que se reconozcan los derechos que tienen en calidad de pueblos sobre sus propios recursos genéticos y su sabiduría tradicional. El informe Brundtland titulado "Nuestro futuro común", de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (de marzo de 1987), subrayaba ya el carácter urgente de la acción en esta esfera.

17. La Federación Internacional está muy preocupada por la trágica situación en que se encuentran los pueblos indígenas, como lo demuestran desafortunadamente los acontecimientos ocurridos en Chiapas en diciembre de 1997 (véase la intervención escrita de la Federación sobre la situación en México). El negarse a reconocer la autonomía de esos pueblos como tales, en muchos países, va acompañada de la incapacidad de sus integrantes de hacer valer sus derechos fundamentales. Por ello, la Federación apoya los intentos

de los pueblos indígenas de que se reconozcan sus derechos y el lugar que les corresponde en las Naciones Unidas. Hace un llamamiento a los Estados para que tomen medidas concretas destinadas a garantizar el pleno ejercicio, por los pueblos indígenas, de sus derechos.

18. Como reconoce la importancia y el carácter urgente para "Nuestro futuro común" de que se reconozcan plenamente los derechos de los pueblos indígenas, durante su 33º Congreso en Dakar en noviembre de 1997, la Federación Internacional decidió crear en su seno un cargo de coordinación y competencia en la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas.
